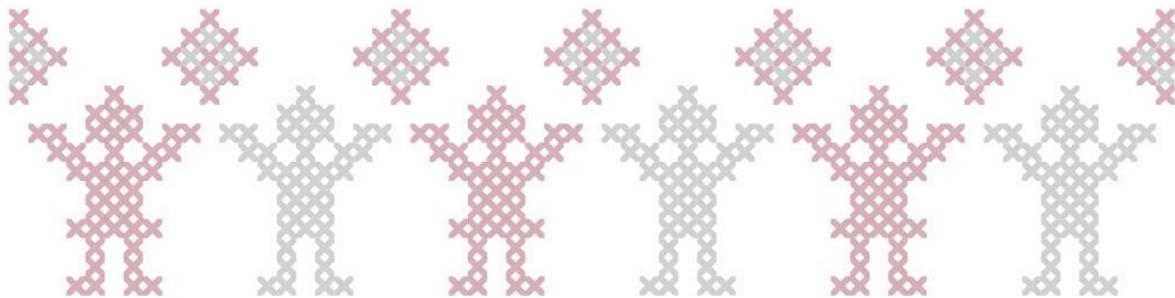


**“COMPENDIO EN MATERIA
DE INTERCAMPAÑA PARA
EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL 2017-2018.”**





Contenido

1. Presentación.....	1
2. Glosario.....	2
3. Intercampaña.....	5
3.1 Contexto.....	5
3.2. Definición.....	5
3.3. Objetivos.....	5
4. Propaganda.....	7
4.1 Definición.....	7
4.2 Clasificación de la propaganda.....	8
4.2.1. La propaganda política.....	8
4.2.2. La propaganda electoral.....	8
4.3 Propaganda que pueden difundir los Partidos Políticos en la etapa de intercampaña.....	8
5. Uso de la pauta de intercampaña en radio y televisión.....	9
5.1 Criterios que deben observarse en los promocionales de radio y televisión difundidos en la intercampaña.....	11
6. Actos anticipados de campaña.....	12
6.1 Elementos de los actos anticipados de campaña durante la intercampaña.....	12
6.2 Infracciones por actos anticipados de campaña.....	13
7. Contenidos mínimos y máximos que deben tener las publicaciones por parte de las/los candidatas/os electos por los Partidos Políticos o coaliciones, a través de sus redes sociales.....	14
7.1. Clasificación de las redes	14
7.2 Uso de las redes sociales durante la intercampaña.....	14
8. Las entrevistas, los programas de opinión, las mesas de análisis político y posibles debates en intercampaña.....	16
9. Generalidades.....	18
9.1 Afiliaciones partidistas.....	18
9.2 Uso imparcial de los recursos públicos.....	18
9.3 Redes sociales de servidores públicos.....	20
10. Cronología.....	20
10.1 Fechas clave de las etapas del Proceso Electoral Estatal 2017-2018.....	20





1. Presentación

El presente Compendio tiene como objetivos constituirse en un instrumento de difusión meramente orientador y proporcionar una herramienta de consulta básica sobre la actuación de los Partidos Políticos y de quienes serán candidatas/os (incluidos las candidatas/os independientes) a ocupar algún puesto de elección popular en el presente Proceso Electoral Estatal a fin de dotar de certeza a todos los actores políticos, sobre los actos o actividades que pueden realizarse en la etapa de intercampana. Cabe precisar que de llegarse a presentar quejas o denuncias por conductas contrarias a las normas legales, serían sujetas del análisis en los procedimientos administrativos correspondientes, atendiendo a las particularidades del caso concreto.

Pretende inhibir la comisión de conductas contrarias a las normas y concientizar sobre la importancia de las acciones preventivas.

El domingo 1o. de julio de 2018, se celebrará la Jornada Electoral por lo que es importante que todos los Partidos Políticos y quienes serán candidatas/os conozcan las conductas que son contrarias a la normatividad y las buenas prácticas pueden ejecutar dentro de este periodo.

En el caso particular del Estado de Campeche se renovarán las diputaciones locales y las/los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales.





2. Glosario

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del Proceso Electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un Partido Político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un Partido.¹

ACTOS DE CAMPAÑA: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las/los candidatas/os o voceros de los Partidos Políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.²

AFILIADO O MILITANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO: La o el ciudadana/o que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente en un Partido Político en los términos que para esos efectos disponga el Partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

ASPIRANTE: La o el ciudadano campechano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, el cual ya hizo del conocimiento por escrito su intención a la autoridad electoral y ha recibido la constancia que le acredite como Aspirante a Candidata/o Independiente.³

CAMPAÑA ELECTORAL: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y las/los candidatas/os registrados para la obtención del voto. Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.⁴

¹ Artículo 4 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

² Artículo 408 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

³ Artículo 4 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁴ Artículos 407 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



CANDIDATA/O: A la o al ciudadano campechano registrado formalmente como tal por la autoridad electoral competente para contender para cargos locales. Los candidatos pueden representar a un Partido Político o Coalición, o bien ser candidatos independientes.

CIUDADANAS/OS: Las mujeres y hombres que teniendo la calidad de campechanos, reúnan además: Haber cumplido los 18 años, y tener un modo honesto de vivir.⁵

COALICIÓN: Refiere a la unión de Partidos Políticos para fines electorales, a fin de presentar plataformas y postular la o el mismo candidato para las elecciones.⁶

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEC): Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones estatales y municipales.⁷

PARTIDO POLÍTICO: Entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.⁸

PRECANDIDATA/O: La o el ciudadano que pretende ser postulada/o como candidata/o para algún cargo de elección popular y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral en el proceso de selección interna de candidaturas.⁹

PRECAMPAÑA: El conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y las/los precandidatas/os a las candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.¹⁰

⁵ Artículo 4 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 17 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

⁶ Artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁷ Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁸ Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁹ Artículo 372 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



PROCESO ELECTORAL: El conjunto de actos ordenados por la Constitución y por la Ley electoral, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales.¹¹

PROPAGANDA ELECTORAL: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.¹²

REDES SOCIALES: Son sitios de Internet formados por comunidades de personas con intereses o actividades en común, que permiten el contacto entre éstos, de manera que se puedan comunicar e intercambiar información.

SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL: Período prohibitivo en el que las instituciones deberán de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal, incluyendo a sus entes públicos. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las de servicios educativos, de salud y de seguridad pública o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Inicia al tiempo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.¹³

VEDA ELECTORAL O PERIODO DE REFLEXIÓN: Prohibición absoluta para realizar cualquier tipo de actos de campaña, durante tres días antes de la Jornada Electoral y concluirá con la jornada comicial.

¹⁰ Artículo 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹¹ Artículo 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹² Artículo 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹³ Artículo 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



3. Intercampaña

3.1 Contexto

En principio las personas que desean contender para un cargo de elección popular son **aspirantes**; posteriormente si pertenecen a un Partido Político en sus procesos internos de selección adquieren la calidad de **precandidatas/os**; después de resultar electos o designados por sus institutos políticos se convierten en **candidatos electos** y finalmente, en el momento en que se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas por parte de la autoridad electoral, adquieren la calidad de **candidatas/os**.¹⁴

3.2 Definición

La intercampaña se define como el periodo que transcurre entre el día siguiente al que terminan las precampañas de los Partidos Políticos y el anterior al inicio de las campañas¹⁵.

A nivel local inició el 12 de febrero y concluirá el próximo 28 de abril de 2018.¹⁶

En esta fase los Partidos Políticos y quienes serán candidatas/os generan una interacción para contrastar sus visiones de la problemática local. Pueden discutir esas ideas con personas diferentes a las y los candidatos.

3.3 Objetivos

La intercampaña no es un periodo para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de cara a la Jornada Electoral y abre un espacio

¹⁴ REFERENCIA

SUP-RAP-29/2018

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0029-2018.pdf pág. 62.

¹⁵ REFERENCIA:

SUP-REP-31/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0031-2016.pdf pág. 33.

¹⁶ A nivel federal inició el 12 de febrero y concluirá el 29 de marzo de 2018.



para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatas/os a elección popular en el caso de los Partidos Políticos¹⁷.

Para el caso de las/los candidatos independientes implica un tiempo de espera para la validación de sus manifestaciones de intención por la autoridad nacional y de preparación de las propuestas que se ofertarán durante la Campaña Electoral.

Por lo que, durante este periodo quienes pretendan ser candidatas/os:

¿QUÉ PUEDEN HACER?	¿QUÉ NO PUEDEN HACER?
Asistir a reuniones o eventos privados y cerrados, en los que expongan temas generales y de interés público, siempre y cuando no llamen al voto, ni realicen actos anticipados de campaña, ni presenten su Plataforma Electoral.	Realizar actos de proselitismo durante la intercampaña, tales como reuniones públicas, asambleas, marchas o eventos de otra naturaleza, en donde se promuevan ante el electorado.
	Hacer un llamado expreso e inequívoco al voto en favor de ellos o en contra de otra fuerza política o candidatura, por cualquier medio de difusión, ni presentar su Plataforma Electoral.
	Realizar actos públicos como mítines, marchas o asambleas que tienen la intención de presentar ante el público a una/un candidata/o.
	Participar en debates, mesas de análisis, mesas redondas cuando sean invitados dos o más aspirantes, durante la intercampaña ¹⁸ .

¹⁷ ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> pág. 9.

¹⁸ ACUERDO: INE/CG112/201

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> págs. 9 y 10.



Incurrir en alguna de las prohibiciones expresas, por parte de los sujetos obligados en la normativa aplicable podrá ser sancionada incluso con la pérdida del derecho de registro de su candidatura.

Resulta lógico y razonable que puedan existir reuniones privadas entre funcionarios, en donde se traten temas políticos o electorales, dado el contexto actual; además, no podemos pasar desapercibido que las y los servidores públicos que participaron en la reunión, son emanados de la misma fuerza política, por tanto, hablar temas o estrategias que impacten en su labor diaria y partidista se justifica.

Una reunión privada entre autoridades o con una lógica partidista en las oficinas públicas, no actualiza de manera automática e inmediata, por sí misma una infracción a la normativa electoral, pues tiene cabida en el contexto político actual, porque debatir temas políticos, forma parte de su trabajo como servidores públicos, pues puede contribuir al desarrollo de sus funciones.¹⁹

4. Propaganda

4.1 Definición

La propaganda adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales. Se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, que persigue influir en la opinión de la ciudadanía para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera, de ahí su importancia en la intercampana.

¹⁹ REFERENCIA:

SUP-REP-31/2016

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0012-2018.pdf> pág. 12.



4.2 Clasificación de la propaganda

4.2.1. La propaganda política

La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo.

Objetivo: Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

4.2.2. La propaganda electoral

La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de las y los candidatas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en su Plataforma Electoral.

Objetivo: Obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

4.3 Propaganda que pueden difundir los Partidos Políticos en la etapa de intercampana

Los Partidos Políticos y quienes serán candidatas/os en este periodo se encuentran sujetos a ciertas limitantes que tienen como objetivo primordial asegurar la equidad en la contienda.

En consecuencia, el contenido de la propaganda que difundan en este periodo debe ser genérica y de carácter meramente de informativo; por tanto:



INCLUSIONES EN LA PROPAGANDA	
SÍ	NO
Se permite la difusión de PROPAGANDA POLÍTICA.	Se permite la difusión de PROPAGANDA ELECTORAL ²⁰ .

Los actos proselitistas, en la fase de precampaña, deben ir acompañados de la precisión de que van dirigidos a los miembros de los Partidos Políticos que los van a postular; es decir, se deben realizar sin hacer llamados a la ciudadanía en general.

Por ende, una vez que se termina la precampaña ya no hay justificación para que se realicen actos de propaganda en favor de un precandidato, por lo que las reuniones en el periodo de intercampaña no se justifican, al menos que sean de índole privada o que no deje lugar a duda en el sentido de que no se está haciendo un llamado al voto.²¹

5. Uso de la pauta de intercampaña en radio y televisión

La legislación establece que en el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión únicamente de mensajes genéricos de los Partidos Políticos, conforme a lo que establezca la normatividad aplicable.

Conforme lo dispuesto en los artículos 41, apartado A, inciso a), de la Constitución Federal; 181 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5 párrafo 1 numeral III inciso g) y 37 párrafo 2, del Reglamento de Radio y

²⁰ REFERENCIAS:

SUP-REP-31/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0031-2016.pdf págs.27- 30.

SRE-PSC-50/2017

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0050-2017.pdf> págs. 12-14.

SUP-REP-45/2017

http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/45/SUP_2017_REP_45-639863.pdf pág. 14.

²¹ ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> pág. 16.



Televisión, se confirió tiempos a los Partidos Políticos durante la intercampaña a fin de darles oportunidad de promocionarse y posicionarse frente a la ciudadanía, con lo cual se reconoce la posibilidad de que emitan juicios críticos frente a cuestiones de interés general, como son las políticas gubernamentales.

En este sentido, es válido que los promocionales de intercampañas incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo.²²

SÍ	NO
<p>Podrán difundir los mensajes de los Partidos Políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampañas que correspondan a la naturaleza de la PROPAGANDA POLÍTICA.</p>	<p>Podrán incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o Partido Político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su Plataforma Electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (Partido Político o candidata/o) en el escenario electoral, o bien, desalentar el apoyo hacia un Partido Político o candidatura en particular.</p>
	<p>Pueden aparecer las y los candidatos en spots de los Partidos Políticos (PROPAGANDA ELECTORAL).</p>

²² REFERENCIAS:

SUP-REP-31/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0031-2016.pdf págs. 31 y 32.

SRE-PSC-50/2017

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0050-2017.pdf> págs. 15 y 16.

SUP-REP-45/2017

http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/45/SUP_2017_REP_45-639863.pdf págs. 14 y 15.





5.1 Criterios que deben observarse en los promocionales de radio y televisión difundidos en la intercampaña

En este período los promocionales no deben generar inequidad en la contienda electoral; por lo que:

SÍ	NO
Podrán incluir referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatas/os y/o Plataforma Electoral del Partido Político que difunde el promocional.	Mencionar, ni tampoco identificar en promocionales a una/un candidata/o o Partido Político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva.
Aludir genéricamente al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.	Hacer propaganda a favor o en contra de algún Partido Político o candidata/o.
Difundir cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental. ²³	

²³ REFERENCIA:

SUP-REP-45/2017

http://www.tee.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/45/SUP_2017_REP_45-639863.pdf págs. 16 y 17.



6. Actos anticipados de campaña

Se trata de las expresiones realizadas por los contendientes a una candidatura bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes del inicio de las campañas electorales.

Contienen llamados expresos al voto en contra o a favor de alguna candidatura, Partido Político o Coalición o solicitan cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral.

Se entenderá por actos anticipados de campaña los realizados por Partidos Políticos, coaliciones, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatas/os o candidatas/os, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

6.1 Elementos de los actos anticipados de campaña durante la intercampaña

Para que se constituya un acto anticipado de campaña, se deben cumplir tres requisitos:

- 1) **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- 2) **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos, y
- 3) **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar explícitamente o inequívocamente la plataforma de un Partido Político o Coalición o promover a una/un candidata/o para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.



Si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer que se actualiza o configura un acto anticipado de campaña.²⁴

Respecto del elemento subjetivo deberá tomarse en consideración que se requiere que el mensaje pronunciado sea explícito o inequívoco respecto de su finalidad electoral, esto es, debe incluir alguna palabra o expresión que de forma objetiva manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame a votar, publicite una plataforma electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral.

Por tanto para constituir una falta esas manifestaciones deberán trascender el conocimiento de la ciudadanía y que valorado su contexto puede afectar la equidad de la contienda

6.2 Infracciones por actos anticipados de campaña.

Constituyen infracciones de quienes serán candidatas/os (incluyendo a los independientes), la realización de actos anticipados de campaña.²⁵

²⁴ REFERENCIAS:

SUP-JRC-228/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0228-2016.pdf págs. 23y 24.

SUP-RAP-181/2012

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0181-2012.pdf pág. 119.

SUP-RAP-205/2012

http://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0205-2012.pdf págs. 75 y 143.

JURISPRUDENCIA 4/2018

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>

ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> págs. 10 y 11.

²⁵ Artículos 217 fracción XIV, 585 fracción I y 586 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



7. Contenidos mínimos y máximos que deben tener las publicaciones por parte de las/los candidatas/os electos por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través de sus redes sociales

Las redes sociales son medios de comunicación de relaciones personales, también llamadas comunidades que proporcionan sociabilidad, apoyo, información y un sentido de pertenencia e identidad social.

7.1 Clasificación de las redes sociales

Por su tipología, las redes pueden clasificarse de la siguiente manera:

- 1) **Redes personales:** Se componen de cientos o miles de usuarios en los que cada uno tiene su pequeño espacio con su información. Cada uno de los usuarios se puede relacionar con los demás de múltiples maneras, aunque todas ellas involucran el uso de Internet.
- 2) **Redes temáticas:** Son similares a las personales, aunque se diferencian de estas por el hecho de que suelen centrarse en un tema en concreto y proporcionan las funcionalidades necesarias para el mismo; por ejemplo, una red de cine, de informática, de algún deporte, etc.
- 3) **Redes profesionales o institucionales:** Son una variedad especial de las personales, dedicadas al ámbito laboral. Pueden poner en contacto a aquellos que ofrecen trabajo con los que lo buscan, crear grupos de investigación, etc.²⁶

7.2 Uso de las redes sociales durante la intercampaña

La normatividad electoral no establece previsión al respecto, no obstante la propaganda que difundan los Partidos Políticos y quienes serán candidatas/os en las redes sociales en este periodo se encuentran sujetos a ciertas limitantes que tienen como objetivo primordial asegurar la equidad en la contienda. Esto es, el sentido de los mensajes que

²⁶ REFERENCIA:

SUP-JRC-228/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0228-2016.pdf págs.24 y 25.



se publiciten en estos medios electrónicos deberán tener un carácter meramente informativo, mismos que guardan relación con la propaganda política, en la cual, se divulga una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permiten ampliar la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

Tratándose del uso del Internet, la maximización de la libertad de expresión garantizada por la Constitución Federal en redes sociales tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.²⁷

El Internet ha pasado a ser un medio fundamental de opinión y de expresión, las restricciones a determinados tipos de información o expresión también resultan aplicables a los contenidos de Internet.

Para que las limitaciones al Internet puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, deben:

- a) Estar previstas por la ley;
- b) Basarse en un fin legítimo; y
- c) Ser necesarias y proporcionales.

En ese sentido, cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidata/o o candidata/o a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones para algún cargo de elección popular. A partir de ello, será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet, ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente

²⁷ Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



involucrados en los procesos electorales, aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet podrán ser sancionados,²⁸ por tanto respecto del contenido de las redes sociales:

REDES SOCIALES	
SÍ	NO
Se permite la difusión de PROPAGANDA POLÍTICA.	Se permite la difusión de PROPAGANDA ELECTORAL ²⁹ .

8. Entrevistas, programas de opinión, mesas de análisis político y debates en intercampaña

El ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo, por parte de los medios de comunicación, goza de una presunción constitucional de ser auténtico, genuino y lícito, salvo prueba en contrario.

En la intercampaña sí está permitida la organización de debates y mesas de análisis por parte de los medios de comunicación.

La libertad para llevar a cabo estos ejercicios no es absoluta, pues se debe respetar, en todo tiempo, el cumplimiento del principio rector de equidad en el Proceso Electoral Estatal.

²⁸ ACUERDO: INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> págs. 13 y 14.
SUP-RAP-29/2018

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0029-2018.pdf págs. 54 y 55.

²⁹ REFERENCIAS:

SUP-REP-31/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0031-2016.pdf págs.27- 30.
SRE-PSC-50/2017

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0050-2017.pdf> págs. 12-14.

SUP-REP-45/2017

http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/45/SUP_2017_REP_45-639863.pdf pág. 14.



Los medios de comunicación deben establecer formatos libres que protejan la equidad para la invitación, participación y organización de los debates y mesas de análisis.

La cobertura informativa respecto de las actividades de los distintos actores y organizaciones políticas, así como la organización de ejercicios comunicativos tales como los debates, mesas redondas, entrevistas, foros y similares, deben ser equitativas.

Es válido que los canales usuales de periodismo, de cualquier naturaleza, generen noticias, entrevistas, reportajes o crónicas con el propósito de dar cobertura a situaciones o actividades de las/los aspirantes, candidatas/os o Partidos Políticos en el marco de un Proceso Electoral, siempre que no se trate de cobertura informativa indebida.

Se presumirá cobertura informativa indebida, cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

Está prohibida la contratación y/o adquisición de propaganda en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales.

Durante la intercampaña la propaganda que difundan las/los candidatas/os y Partidos Políticos debe ser política o genérica, sin llamado expreso al voto a favor o en contra de algún participante en el Proceso Electoral Estatal.

En la intercampaña se puede hacer referencia a temas de interés general y con carácter informativo como la alusión genérica al cambio o continuidad de una política pública y la difusión de cuestionamientos o logros en la actividad gubernamental.

Está prohibida la comisión de actos anticipados de campaña, definidos por la ley como *los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un Partido Político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral Estatal por alguna candidatura o para un Partido Político.*

Sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que



trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En la propaganda está prohibida la calumnia entendida como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un Proceso Electoral.

La legalidad o ilegalidad de cada ejercicio celebrado, en el que estén involucrados los Partidos Políticos, candidatas/os y medios de comunicación se determinará, en forma casuística, al momento en que las autoridades competentes conozcan y resuelvan los procedimientos sancionadores respectivos que se instauren con motivo de las quejas o denuncias que se presenten o iniciados de forma oficiosa.³⁰

9. Generalidades

9.1 Afiliaciones partidistas

No existe inconveniente para los Partidos Políticos para continuar realizando la afiliación de sus militantes, siempre que su realización no resulte ser un acto simulado que tengan por objeto realizar llamados expresos al voto, a favor o en contra de un Partido Político o candidata/o en particular, o para presentar la Plataforma Electoral.³¹

9.2 Uso imparcial de los recursos públicos

Los servidores públicos de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos y candidatas/os.

La Constitución Federal tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la

³⁰ REFERENCIA
SUP-RAP-29/2018

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0029-2018.pdf págs. 78-80.

³¹ ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> pág. 18.



naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En ese sentido, se ha considerado que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos.³²

Los servidores públicos tienen derecho a participar en la vida política de sus respectivos partidos políticos, su actuación se debe guiar bajo los límites permitidos en la Constitución y la legislación aplicable, a efecto de que su conducta en la vida partidista no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones.³³

En ese sentido, como parte del ejercicio de libertad de expresión y asociación en materia política, se ha reconocido el derecho de los servidores públicos a asistir en días inhábiles a eventos de proselitismo político a fin de apoyar a determinado Partido Político, precandidata/o o candidata/o, siempre y cuando no implique el uso indebido de recursos del Estado.³⁴

La sola presencia de un servidor público en un acto proselitista en días y horas hábiles constituye, en principio, una conducta injustificada contraria al principio de imparcialidad, equiparable a un uso indebido de recursos públicos.³⁵

³² REFERENCIA

SUP-RAP-29/2018

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0029-2018.pdf
pág.9.

Véase la sentencia del recurso de apelación: SUP-RAP-410/2012.

³³ REFERENCIA

SUP-RAP-29/2018

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0029-2018.pdf
pág.10.

Criterio sostenido en el SUP-RAP-4/2014.

³⁴ REFERENCIA

SUP-RAP-29/2018

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0029-2018.pdf
pág.10.

Jurisprudencia 14/2012, de la Sala Superior, de rubro: "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY".



Para actualizar la infracción denunciada, debe existir una conducta de un servidor público que incida en el Proceso Electoral Estatal y que dicha incidencia se traduzca en la violación a la equidad en la contienda a partir del uso de recursos públicos, sin que tales recursos se limiten a aspectos materiales, económicos o presupuestales.

9.3 Redes sociales de servidores públicos

Las manifestaciones en redes sociales de las y los servidores públicos en intercampaña, son posibles:

- a) Siempre que no hayan sido emitidas durante un período prohibido para la realización de propaganda político electoral (días y horas hábiles).
- b) No involucren el uso de recursos públicos y no se ejerza presión o condicionamiento alguno respecto del ejercicio de las funciones públicas que ejercen.³⁶

10. Cronología

10.1 Fechas clave de las etapas del Proceso Electoral Estatal 2017-2018

2018				
Precampaña	Intercampaña	Campaña Electoral	Veda Electoral	Jornada Electoral
13 de enero – 11 de febrero	12 de febrero – 28 de abril	29 de abril – 27 de junio	28 de junio – 30 de junio	1 de julio

³⁵ REFERENCIA

SUP-RAP-29/2018

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0029-2018.pdf pág.10.

Véase, entre otros, la sentencia del recurso de apelación: SUP-RAP-52/2014.

³⁶ REFERENCIA:

SUP-REP-31/2016

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0012-2018.pdf> pág. 12.